



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 091-2017-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 24 de agosto del 2017

VISTO:

El Acuerdo Regional N.º 088-2017-GR.LAMB./CR, Reg. SISGEDO N.º 03140517, de fecha 15 de agosto del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en su sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto del 2017 aprobó por unanimidad el Informe presentado por la Comisión Especial conformada por los Consejeros Regionales Violeta Patricia Muro Mesones, José Manuel Díaz Periche y Víctor Gustavo Hernández Jimenez, sobre la solicitud de vacancia del Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque; así mismo se acordó notificar el Acuerdo Regional al Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque Juan Francisco Cardoso Romero en su domicilio legal establecido en su Documento Nacional de Identidad (Calle La Pampilla N.º 155 Dpto. 102 Urb. Tambo de Monterrico, Departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito de Santiago de Surco), como también notificar el Acuerdo Regional al ciudadano Elías Daniel Pinglo Risco, solicitante de la vacancia en su domicilio legal establecido en su Documento Nacional de Identidad (Calle El Peregrino N.º 284, Piso 1 Urbanización Las Brisas, Departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, Distrito de Chiclayo), convocándolos a ambos para su participación ante el Pleno del Consejo Regional a la sesión extraordinaria de fecha miércoles 23 de agosto del 2017 a hora 3:30 pm.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su organización interna". Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9º de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15º; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de lo Gobiernos Regionales establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia". Una





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 091-2017-GR.LAMB./CR

vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Oficio N.º 021-2017-GR.LAMB/VGR, de fecha 24 de mayo del 2017, el Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque solicita Licencia sin goce de haber por motivos personales, hasta por cuarenta y cinco (45) días naturales, la misma que se efectivizará a partir del 15 de junio del 2017, esto amparado al artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme al Artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y mediante Acuerdo Regional N° 055-2017-GR.LAMB./CR, de fecha 02 de junio del año 2017, concedió licencia sin goce de haberes, solicitada por el Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque por cuarenta y cinco (45) días naturales la misma que se hizo efectiva a partir del 15 de junio del año 2017, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, es decir, el plazo máximo dispuesto por el acotado artículo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, con fecha 10 de agosto del 2017, el ciudadano Elias Daniel Pinglo Risco identificado con DNI N.º 16436625 presenta ante el Consejo Regional la solicitud de declaración de vacancia manifestando que, habiéndose informado respecto a las fechas de cambio de domicilio que aparece en el Documento Nacional de Identidad del señor Juan Francisco Cardoso Romero y en atención al texto de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867, modificado por Ley N.º 29053, artículo 30 inciso 4, solicita se declare la vacancia del mencionado ciudadano al cargo de Vice Gobernador, por haberse cumplido los cuarenta y cinco días comprobados de haber dejado de residir en la jurisdicción de la región Lambayeque.

Que, el inciso 4 del artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de lo Gobiernos Regionales precisa que el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: "(...) 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia"

Que, así mismo el último párrafo artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de lo Gobiernos Regionales establece que "La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable (...)".

Que, en cumplimiento a la observancia al debido procedimiento y el respeto del derecho a la defensa, con fecha 15 de agosto del presente año se procedió a notificar el Acuerdo Regional N.º 088-2017-GR.LAMB./CR Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque Juan Francisco Cardoso Romero en su domicilio legal establecido en su Documento Nacional de Identidad, como también al ciudadano Elías Daniel Pinglo Risco, solicitante de la vacancia en su domicilio legal establecido en su Documento Nacional de Identidad.

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque "proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales".





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL N° 091-2017-GR.LAMB./CR

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N.º. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 23.AGO.2017;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundada la solicitud de vacancia interpuesta por el ciudadano Elías Daniel Pinglo Risco y en consecuencia vacar al Ing. Juan Francisco Cardoso Romero en el cargo de Vice Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque por la causal prevista en el inciso 4 del Artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

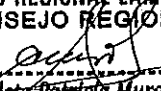
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE consentido el presente Acuerdo Regional pasados los 8 días siguientes de la notificación a las partes involucradas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque Juan Francisco Cardoso Romero en su domicilio legal establecido en su Documento Nacional de Identidad (Calle La Pampilla N.º 155 Dpto. 102 Urb. Tambo de Monterrico, Departamento de Lima, Provincia de Lima, Distrito de Santiago de Surco)

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al ciudadano Elías Daniel Pinglo Risco, solicitante de la vacancia en su domicilio legal establecido en su Documento Nacional de Identidad (Calle El Peregrino N.º 284, Piso 1 Urbanización Las Brisas, Departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, Distrito de Chiclayo).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**


Abog. ~~Violeta Patricia Muro Mesones~~
Consejera Delegada

